

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, le informo que el apoderado arrimó memorial en el que solicita oficio para tramite. La codemandada Allianz Seguros S.A. arrimó poder, y su apoderado envió contestación a la demanda. El apoderado demandante arrimo solicitud de tener notificada a la aseguradora. EL Ministerio de Salud arrimó respuesta a oficio. El apoderado demandante allegó pronunciamiento a las excepciones. A Despacho para provea, 04 de marzo de 2021.

**Johnny Alexis López Giraldo**  
**Secretario.**



**JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	Verbal
<b>Demandante</b>	Santiago Atehortua Ríos y otros
<b>Demandado</b>	Allianz seguros S.A y Otros
<b>Radicado</b>	05 001 31 03 006 2020 00228 00
<b>Interlocutorio</b>	233 - Reconoce personería - Se tiene notificado por conducta concluyente a la aseguradora demandada - Sobre la contestación y el pronunciamiento a las excepciones se hará pronunciamiento en el momento procesal oportuno - No accede a solicitud de oficio - Autoriza al demandante a notificar en las direcciones informadas por MINSALUD.

**I. Reconoce Personería.**

Se reconoce personería al abogado JORGE ARTURO MERCADO JIMENEZ, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 10.933.550 y portador de la T.P. No. 124.305 del C. S. de la J., para que presente a la entidad Allianz Seguros S.A., conforme al poder a él conferido.

**II. Notificación Allianz Seguros S.A.**

Toda vez que el intento de notificación realizada a Allianz Seguros S.A., se dejó sin efecto y valor, por no cumplir con los presupuestos legales, por auto del 12 de febrero de 2021; y que dicha aseguradora envió al correo electrónico institucional del juzgado, el poder conferido al abogado antes mencionado, y que en el presente auto se le está reconociendo personería a su apoderado; se tiene entonces como notificada a dicha entidad codemandada por conducta

concluyente, de todas las providencias dictadas en el presente proceso, desde el día en que se notifique este proveído por estados, incluyendo del auto del 05 de noviembre de 2020 por medio del cual se admitió la demanda, según lo estipulado en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, y de conformidad con el artículo 91 del Código en cita, se le concede a **Allianz Seguros S.A.** el término de tres (3) días siguientes a la notificación de este auto por estados, para solicitar la reproducción de la demanda y sus anexos (en caso de que los necesitara nuevamente, pues obra constancia de que ya le fueron enviados); vencidos los cuales, comenzará a correr el término de traslado de (20) días para contestar la demanda y ejercer medios de defensa que estime pertinentes.

Vencidos los términos anteriores, se resolverá sobre la contestación de la demanda, que ya se arrimó al proceso, y cualquier otro pronunciamiento o medio de defensa que se allegue dentro de los mismos.

### **III. Pronunciamiento a las excepciones.**

Sobre el pronunciamiento a las excepciones arrimado por la parte demandante, se resolverá en el momento procesal oportuno, esto es, vencido el término de traslado a todos los demandados, y el traslado de las excepciones propuestas por todos ellos.

### **IV. Oficio de MINSALUD.**

Se incorpora al expediente la respuesta del Ministerio de Salud, al Oficio No. 202, en la que informan que los demandados: José David Mejía Montoya y James Amaya Buitrago, se encuentran afiliados a la EPS y Medicina Prepagada Suramericana S.A., y que sus empleadores son **RUTAS VERDE Y BLANCO**, ubicada en Calle 79 # 67-04 de Medellín, y **COMFAMA**, ubicado en la Calle 48 # 43-87 Ed San Ignacio Piso 3, respectivamente; por lo que se autoriza a la parte activa a realizar los trámites de notificación a dichos codemandados, en las direcciones de sus empleadores.

En atención a que por secretaría se le dio trámite al oficio dirigido al Ministerio de Salud, de conformidad con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, el cual ya obtuvo respuesta, como se informa en el párrafo anterior, no

se accede a la solicitud del apoderado de la parte demandante de que se le de oficio para su diligenciamiento.

Por último, se ordena Oficiar a la EPS y Medicina Prepagada Suramericana S.A., para que informe a este despacho los datos de ubicación y contacto que tenga de los señores **José David Mejía Montoya**, identificado con c.c. No. 1.036.599.684; **James Amaya Buitrago** identificado con c.c No. 1.036.928.897, afiliados a dicha entidad.

El presente auto fue firmado de forma digital debido a que se está trabajando de manera virtual en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **05/03/2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **036**.

**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO**  
**SECRETARIO**